RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00664 00

Teniendo en cuenta lo señalado en la subsanación, la anterior demanda continúa inadmitida so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en el siguiente aspecto:

1.- Teniendo en cuenta la fecha en la cual se hace uso de la cláusula aceleratoria, aclare o adecúense las pretensiones A y B, por cuanto no se estaría en la presencia de cuotas en mora, sino de un capital acelerado mayor. Lo anterior, de conformidad con el art. 82 del C.G. del P.

2.- Aclare o adecúe la pretensión del literal C, teniendo en cuenta que el uso de la cláusula aceleratoria genera la extinción anticipada del plazo, por lo que resulta improcedente el cobro de intereses corrientes.

El escrito subsanatorio y sus anexos remítanse mediante medios electrónicos y, de requerirlo el Despacho, preséntese de manera física.

Notifíquese,

La Jueza,

SANDRA GIRALDO RAMÍREZ

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en Estado No. 119 de fecha 20 de agosto de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

DS

@135CM